

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la imprenta de José GONZALEZ REBONDO, — calle de la Platería, 7, — a 50 reales semestre y 40 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real linea para los suscriptores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se haga un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios ejercerán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. la Infanta Doña Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

REEMPLAZO DE 1875.

PARA EL EJÉRCITO ACTIVO Y DE LA RESERVA.

ENTREGA DE LOS QUINTOS EN CAJA

Núm. 238.

Con arreglo a lo prevenido en la disposición 9^a de la Real orden de 9 del que rigió, y de acuerdo con la Comisión permanente, ha resuelto que la entrega en Caja de los quintos que han correspondido a esta provincia para dicho Reemplazo de principio el 22 del mismo, a las seis y media en punto de la mañana, continuando en los siguientes a igual hora en la forma que a continuación se expresa; deben de presentarse los Comisionados que los Ayuntamientos nombran para el cumplimiento de este servicio, a las doce en punto del día anterior al que se les señala, a fin de hacer entrega en la Secretaría de la Diputación de los testimonios de Alistamiento, Sorteo y declaración de Soldados; expedientes de excepciones legales y actas de notoriedad que se hubiesen呈uido.

Día 22: Todos los Ayuntamientos del Partido de León.

23. Idem de Riallo y La Vega.

24. Idem de Villafranca.

25. Idem de Ponferrada.

27. Idem de Murias de Paredes.

28. Idem de La Bañeza.

29. Idem de Astorga.

30. Idem de Sahagún.

31. Idem de Valencia de Don Juan.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos es interesado y en más puntual y exacto cumplimiento.

León 12 de Marzo de 1875.— El Gobernador, Francisco de Echávarri.

QUINTAS.

Núm. 239.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 88 de la ley de 30 de Enero de 1856, los Ayuntamientos que no cubren el Cupo que se les ha señalado para el Reemplazo del Ejército activo y de la Reserva en el año actual, presentarán todos los mozos alistados, lo mismo los cortos de talla que los exentos, sean ó no reclamados, para que la Comisión provincial pueda revisar los acuerdos que dichas Corporaciones hubiesen dictado en consonancia con los arts. 73, 74, 75 y 76 de la ley predicha.

León 12 de Marzo de 1875.— El Gobernador, Francisco de Echávarri.

Núm. 240.

La función dramática que el jueves 25 de Febrero último dio la Compañía que actúa en el Teatro de esta capital a beneficio de los pobres del Asilo de Mendicidad, produjo la cantidad de 108 pesetas 69 céntimos, la misma que entregó en este Gobierno el Sr. Escrivano, Representante de dicha Compañía y que repartió el Sr. Secretario del Gobierno por delegación de mi autoridad, acompañado del Sr. Alcalde de la capital el martes 9 del corriente entre los pobres del referido Asilo con intervención del Director del mismo.

León 13 de Marzo de 1875.— Francisco de Echávarri.

MINAS.

DON FRANCISCO DE ECHÁNOVE, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Casimiro Alonso, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle Nueva, núm. 6, de edad de 42 años, profesión propietario, estado soltero, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 10 del mes de la fecha á la una menos cuarto de esta tarde, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro y otros metales llamada Salvadora, situada en término común y particular del pueblo de Val de San Lorenzo. Ayuntamiento del mismo; y linda al P. tierra de D. Pablo Santiago Franco, y á los demás aires con terreno común; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata practicada al pie de la tapia de un antiguo corral y se medirán al O. 2.000 metros y se fijará la primera estaca; al S. 200 metros formando perpendicular con la anterior, la segunda; al P. 2.000 metros formando perpendicular con la anterior, la tercera; y al N. 200 formando perpendicular con la anterior, la cuarta, cerrándose el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 10 de Marzo de 1875.— Francisco de Echávarri.

Hago saber: Que por D. Casimiro Alonso, vecino de esta ciudad, re-

sidente en la misma, calle Nueva, núm. 6, de edad de 42 años, profesión propietario, estado soltero, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 10 del mes de la fecha á las dos de su tarde, de una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias de la mina de hierro y otros metales, llamada Salvadora, sita en término realengo del pueblo de Val de San Lorenzo, Ayuntamiento del mismo, paraje llamado la Carroza y Linda O. y S. terreno comun; P. monte de Valdespino, y al N. tierras de Lorenzo Santiago y José Bajo; hace la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata que hay en donde linda la Carroza y terreno de dominio particular de José Martínez, desde donde se medirán al O. 2.000 metros y se fijará la primera estaca; al S. 200 metros formando perpendicular con la anterior, la segunda; al P. 2.000 metros formando perpendicular con la anterior, la tercera; y al N. 200 formando perpendicular con la anterior, la cuarta, cerrándose el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

León 10 de Marzo de 1875.— Francisco de Echávarri.

PROVINCIA DE LEON.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan en el mes de Febrero último.

GRANOS.

PUEBLOS CERTEZA DE PARTIDO.								CARNES.								PAJA.								
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	GARBANZOS				Ardz.	Ardz.	Vino.	Aguarrat.	MIGRANOS.				Carne.	Vaca.	Torina.	De Irigo.	De carbala				
				Pols.	Cs.	Pols.	Cs.					Pols.	Cs.	Pols.	Cs.									
Astorga.	.	.	.	13 96	10 81	9 91	.	.	43	65	1 19	31	75	.	31	2 17	.	04	.	04	.	04	.	
La Bañeza.	.	.	.	14 86	10 38	11 40	.	.	78	60	1 19	31	93	.	09	1 09	2 17	.	04	.	04	.	04	.
La Vega.	.	.	.	13 96	9 91	9 46	.	.	52	73	1 07	20	62	.	83	1 63	.	11	.	11	.	11	.	
León.	.	.	.	15 52	11 96	11 71	.	.	87	87	1 15	21	55	.	04	1 04	2 17	.	04	.	04	.	04	.
Murias de Paredes.	.	.	.	18 02	18 81	10 81	.	.	34	78	1 03	25	74	.	65	1 63	.	10	.	10	.	10	.	
Ponferrada.	.	.	.	76 33	61 15	83 20	.	.	94	63	1 28	39	3 61	.	43	9 77	.	33	.	33	.	33	.	
Riobez.	.	.	.	15 26	12 23	10 67	.	.	58	72	1 12	21	71	.	90	1 93	.	06	.	06	.	06	.	
Salas de los Infantes.	.	.	.																					
Salas de Bureba.	.	.	.																					
Valencia de B. Alcañiz.	.	.	.																					
Villafamara.	.	.	.																					
TORMO.																								
<i>Precio m. dia general en la provincia.</i>																								

CALDOS.

Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Ardz.				Vino.	Aguarrat.	Migranos.				Carne.	Vaca.	Torina.	De Irigo.	De carbala					
				Pols.	Cs.	Pols.	Cs.			Pols.	Cs.	Pols.	Cs.										
Astorga.	.	.	.	13 96	10 81	9 91	.	.	43	65	1 19	31	75	.	31	2 17	.	04	.				
La Bañeza.	.	.	.	14 86	10 38	11 40	.	.	78	60	1 19	31	93	.	09	1 09	2 17	.	04	.			
La Vega.	.	.	.	13 96	9 91	9 46	.	.	52	73	1 07	20	62	.	83	1 63	.	11	.				
León.	.	.	.	15 52	11 96	11 71	.	.	87	87	1 15	21	55	.	04	1 04	2 17	.	04	.			
Murias de Paredes.	.	.	.	18 02	18 81	10 81	.	.	34	78	1 03	25	74	.	65	1 63	.	10	.				
Ponferrada.	.	.	.	76 33	61 15	83 20	.	.	94	63	1 28	39	3 61	.	43	9 77	.	33	.				
Riobez.	.	.	.	15 26	12 23	10 67	.	.	58	72	1 12	21	71	.	90	1 93	.	06	.				
Salas de los Infantes.	.	.	.																				
Salas de Bureba.	.	.	.																				
Valencia de B. Alcañiz.	.	.	.																				
Villafamara.	.	.	.																				
TORMO.																							
<i>Precio m. dia general en la provincia.</i>																							

Hectárea.	Peguis.	Culis.	Localidad.	
			Peñafiel.	Villafamara.
			18 02	La Bañeza y Peñafiel.
			13 96	La Bañeza y Peñafiel.
			18 81	Villafamara.
			9 91	Londerrada.

10 de Marzo de 1875.—El Jefe de la Administración provincial de Fomento, Ernesto Pardo Usoeli.—V. B.:—El Gobernador, Francisco de Estivare.

(Gaceta del 40 de Marzo)
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real decreto.

Vista la instancia promovida por el Comisario y Procuradores generales de las Misiones de Filipinas, así como por el Procurador general de las Escuelas Pías de España, solicitando quedan en vigor los números 3.^o y 4.^o del art. 74 de la ley de 30 de Enero de 1856:

Vista asimismo la instancia dirigida por el Ayuntamiento y varios vecinos de Almadén, pidiendo queda subsistente el caso 5.^o del art. 74 de la mencionada ley de reemplazos:

Vistos los párrafos citados;

Considerando que la exención consignada en ellos a favor de los religiosos profanos y de los novicios de las Misiones de Filipinas, se funda en los importantes servicios que prestan al Estado y que en todas épocas han recomendado unánimes los Gobernadores superiores de aquél Archipiélago, manifestando que los misioneros son el único elemento español que allí existe, y que es imposible reemplazarlos con ninguna otra institución que pueda prestar tantos servicios y de una manera tan gratuita y generosa como aquéllos;

Considerando que en un caso análogo se encuentran los religiosos de las Escuelas Pías, dedicados especialmente a difundir la instrucción entre las clases del pueblo por medio de la enseñanza gratuita a que se obligan con voto solemne;

Considerando que la exención de los operarios del establecimiento de minas de Almadén del Azogue se introdujo al beneficio del mismo establecimiento, en atención a los cuantiosos productos que riende al Estado, con grave riesgo de las personas dedicadas a las labores de dichas minas;

Considerando que estas exenciones no pueden redundar en perjuicio de ninguno de los muchos interesados en el reemplazo del ejército, puesto que las personas a quienes se otorga han de ser admitidas a los pueblos por cuenta de sus cupos respectivos si les tocase insertarse de soldados.

El Rey (q. D. g.) se ha servido declarar vigentes las exenciones consignadas en los citados párrafos 3.^o, 4.^o y 5.^o del art. 74 de la mencionada ley de reemplazos, y mandar que esta resolución se circule y publique para que sirva de regla general.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Díos gracias a V. S. mis chos años. Madrid 8 de Marzo de 1875.—Romero y Robledo.

El Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Hono. Sr.: En vista de las insinuaciones de varios esclares en solicitud de ser exaltados antes de la época ordinaria, por hallarse comprendidos en el alzamiento para la quinta de 70.000 hombres, y deseando evitar en lo posible perjuicios en su carrera literaria a los jóvenes llamados al servicio de las armas, S. M. el Rey ha resuelto que los alzados a quienes toque la suerte de soldado sean admitidos a exámenes extraordinarios, si lo soliciten, para probar las asignaturas que en la actualidad estuvieren cursando, previa matrícula hecha oportunamente.

De Real orden lo digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. L. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1875.—Orovi.

Sr. Director general de Inspección pública.

COMISION PERMANENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Administración.—Negociado 2.*

Suministros.

Precios que esta Comisión, y el Sr. Comisario de Guerra de la provincia, han fijado para que se sirvan de valoración de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho por los pueblos de la misma durante el pasado mes de Febrero a las tropas del Ejército y Guardia civil transcurriendo por los mismos.

Artículos de suministros. Ps. Cs.

Hacienda de pan de 70 decágramos.	0 23
Hacienda de cebada de 69 373 litros.	6 90
Quintal métrico de paja.	5 90
Litro de aceite.	1 10
Quintal métrico de carbón.	8 00
Quintal métrico de leña.	3 94
Litro de vino.	0 28
Kilogramo de carne de vaca.	0 95
Y kilogramo de carne de cerdo.	0 95

Cuyos precios se insertan en este periódico oficial a fin de que con arreglo a ellos, formen los Ayuntamientos sus respectivas relaciones de las especies que hubiesen facilitado.

León 12 de Marzo de 1875.—El Vice Presidente, Ricardo Mora Varona.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Domingo Díaz Cañea.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Sesión del dia 7 de Marzo de 1875.
PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DE MONTEVIRGEN.

Abierta la sesión á las once de la mañana con asistencia de los señores

Suquiyide, Mora Varona, Cejudo Ferrer, Fernández Cadoriga, Pérez, Mata Rodríguez Martínez Poblador, Fernández Franco, Casado Paz, González Garrido, Sánchez Carrasco, Molleda, Ureña, Sánchez Ibáñez, Lorenzana, Tegorina Zubillaga, Baños, Garcés, Miranda, Sabugo, García, de Miguel y Alaux, Javier de la Rocha, Cubero, Valcarcel Yebra, Caamaño, Aramburu, Rodríguez del Valle, Llamazares, Bernardo, Redondo; Alonso Vallejo, Fernández Buciella, López de Bustamante, Sánchez Alvaro, Martínez, Fernández Flores, Pérez Mercadillo, Eguinabaray, y Siso y Ruiz, leída la acta de la anterior, quedó aprobada.

Acto seguido se dictó lectura de la siguiente proposición: «A la Diputación.—Los que suscriben, creyendo interpretar los sentimientos monárquicos de los Sres. Diputados y su arraigado amor á la dinastía de Don Alfonso XII, proponen á la Diputación provincial se sirva acordar que se mande al Gobernador de S. M. que pueda contar con el más completo y decidido apoyo de la misma para consolidar la Monarquía Constitucional, sostener el Trono del Augusto Rey que hoy lo ocupa, combatir la guerra civil en la Península é Isla de Cuba y mantener el orden hermanado con la libertad. Palacio de la Diputación 6 de Marzo de 1875.—Miguel Sánchez Carriero, Joaquín Rodríguez del Valle—Lopoldo Mata—Mariano Garcés—Tomás Sabugo.»

Sr. Presidente. Tiene la palabra uno de los firmantes para apoyarla.

Sr. Molleda. Pocas palabras tengo que decir en apoyo de la proposición que se acaba de leer. Por el solo hecho de estar aquí reunidos dais á conocer que habéis aceptado la solución monárquica que el país se ha dado así mismo, cerrando el periodo angustioso de incertidumbre y de dudas que atravesaba durante seis años, y proclamando Rey de España á D. Alfonso XII.

Al saludarle con este nombre glorioso habéis sellado el juramento de fidelidad que le debéis para siempre y que sobre todo, y sabréis guardarle como buenos y honrados patrios.

Después de un suceso tan innmensa trascendencia, al reunirse por vez primera las Asambleas provinciales es natural que deseen enviar al Rey el homenaje más respetuoso de su adhesión y de su lealtad en nombre de las provincias á quienes representan. Y así lo demuestra la asistencia de todos. La proposición dice que puede contar el Gobierno con los fines que en ella se indican; que son: afianzar el Trono Constitucional de Don Alfonso XII; el orden y terminar la guerra.

La consolidación de la Monarquía,

después de los ensayos hechos, viene á ser la garantía más segura del orden,

la paz y sostén de los pueblos hijos de él. El alzamiento en Don Alfonso, significa el triunfo de los fieles de la razón, de la justicia y del derecho. El orden, generador de toda idea, ha de estar hermanado con la libertad para evitar la tiranía. La insurrección carlista significa la intransigencia política y religiosa, incompatibles con las ideas del siglo XIX, y la cubana, la ingratitud con la madre patria. Para todos estos fines ofrecemos el apoyo al Gobierno de S. M. los firmantes de la proposición, que os suplico toméis en consideración.

Acordado así, y una vez declarada urgente, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Seguidamente se procedió á la lectura de esta proposición: «A la Diputación.—Los Diputados que suscriben consideran el primero de los deberes de la Diputación elevar á S. M. el Rey, el homenaje de su adhesión, de su lealtad y de su respeto, celebrando su restauración legítima en el Trono, que ha sido saludad con efusión y júbilo indescriptible por la Nación entera. Para cumplir este deber propone que se redacte inmediatamente un Mensaje en el cual, la Diputación, después de ofrecer al Monarca el testimonio de su lealtad, y siguele el

3

finre propósito de defender con inquebrantable fiel la Monarquía legítima y el Trono, le manifieste que, inspirándose en los mas elevados sentimientos de conciliación y de paz, aspira á ver los realizados, deseando que llegue el venturoso dia en que apagadas las contiendas civiles que desgarran nuestro suelo, todos los españoles puedan estrecharse en fraternal abrazo á la sombra protectora del Trono, abriéndole el corazón á la esperanza de un porvenir dichoso en que luchando tranquilamente las ideas y caminando en los partidos al logro de sus legítimas aspiraciones, puedan entre todos dar á la patria días de gloria, de prosperidad y de ventura.—Palacio de la Diputación 7 de Marzo de 1873.—Molleda.—Valcarcel—Bernardo—Ureña—Miguel y Alaux.

Sr. Presidente. Tiene la palabra uno de los firmantes para apoyarla.

Sr. Molleda. Pocas palabras tengo que decir en apoyo de la proposición que se acaba de leer. Por el solo hecho de estar aquí reunidos dais á conocer que habéis aceptado la solución monárquica que el país se ha dado así mismo, cerrando el periodo angustioso de incertidumbre y de dudas que atravesaba durante seis años, y proclamando Rey de España á D. Alfonso XII.

Al saludarle con este nombre glorioso habéis sellado el juramento de fidelidad que le debéis para siempre y que sobre todo, y sabréis guardarle como buenos y honrados patrios.

Después de un suceso tan innmensa trascendencia, al reunirse por vez primera las Asambleas provinciales es natural que deseen enviar al Rey el homenaje más respetuoso de su adhesión y de su lealtad en nombre de las provincias á quienes representan. Y con tanto mas motivo debe hacerlo la Leon, cuando que ella fue una de las primeras en que se acordó su nombre como símbolo de esperanza para la patria en días mas aciagos, conservando una fidelidad y una constancia, que quedarán siempre como tumba de sas horribles tradiciones.

Y al elevar estos nobles sentimientos al Monarca debemos responder al llamamiento paternal que ha hecho á la Nación, titulándose Rey de todos los españoles, aguantandose al pie de su sollo, no tanto por robustecerlo y con solidaridad, puesto querer si mismo ha conquistado el amor de todos, como para vivir bajo su sombra, considerando la piedra angular del edificio social y la base incombustible de todas las instituciones.

Todos estamos prontos á ayudar á la obra de reparación que ha comenzado, para la pacificación del país; para que cesen las luchas que desgarran los partidos; para que se olvide lo pasado, para que se acepte el ancho campo de la legalidad que se ha abierto y en el que está la salvación común, y para que no haya vencedores ni vencidos, si no que todos puedan felicitarse del triunfo y caminar á un mismo fin.

En estos sentimientos se halla inspirada la proposición; y persuadidos de que son los vuestros, y de que los interpreto fielmente, os exijo a que la votáis.

Tomada en consideración y declarada urgente se acordó aprobarla por unanimidad en votación ordinaria.

Sr. Presidente. Orden del dia. Nombramiento de la Comisión permanente, con las formalidades preventivas

en el art. 3º del Reglamento. Se suspende por cinco minutos la sesión con objeto de que los Sres. Diputados se pongan de acuerdo.

Abierta de nuevo la sesión, y llevada leída la lista de los etentos y señores Diputados que tomaron parte en la votación, se dió principio al escrutinio, que ofreció el resultado siguiente:

Ricardo Mora Varona	27 votos.
Manuel Aramburu	23 id.
Lopoldo Mata Rodríguez	27 id.
Luis Alonso Vallejo	11 id.
José Fernández Flores	22 id.
Manuel Ureña	13 id.
Manuel Fernández Gutiérrez	ninguna.
Manuel Fernández Franco	1 id.
Rafael Lorcaizola	1 id.

Sr. Presidente. Quedan proclamados los votantes de la Comisión permanente los Sres. Mora Varona, Mata Rodríguez, Aramburu y Fernández Flores, procediendo á segunda votación entre los Sres. Alonso Vallejo y Ureña por no reunir la mayoría absoluta de votos.

Suspendida de nuevo la sesión por cinco minutos, se principia á la votación, en la que tomaron parte 39 señores Diputados, resuviendo de ella haber obtenido votos, D. Luis Alonso Vallejo 33 votos; D. Manuel Ureña 3.

Sr. Presidente. Queda proclamado en unión con los cuatro anteriores señores Diputados, vocal de la Comisión permanente D. Luis Alonso Vallejo.

Sr. Alonso Vallejo. Sres. Diputados. Desde lo inicio del ejercicio y con la mayor efusión de mi alma os dirijo mi profundo agrado lealtad y doy las más expresivas gracias por haber nombrado individualmente la Comisión permanente para tanto y el sentimiento de mis más fervientes razones no habráles que yo no tuviera espaciales de delicadeza, lo que yo solo pude apreciar debí. Lo siento, no por ello en la necesidad de no aceptar aquél cargo, y como no quererle en esta momento si la ley me lo permitiera ó no hacerlo, nome prohíbe al menos hacer renuncia de él, como no verifiquen en este momento de cara a la mesa pública y secreta, y riesgo encarecidamente á la Diputación me la admite en la seguridad de que recibire una gran satisfacción y mis permisos á la vez retirarme interior acuerdo lo conveniente.

Sr. Mora Varona (en contra). Estoy tan agradecido Sres. Diputados como el Sr. Vallejo á la inmensa hora que en la subsiguiente misión ostenta el glorioso vocal de la Comisión provincial, para tengo que oponerme á la pretensión de S. S. en consonancia con lo que la ley prescribía. Desde el instante en que se acepta el cargo de Diputado, es obligatorio desempeñar las comisiones que la Diputación encomienda. Así lo previene el Reglamento interior por que nos regula, que se trate calificando sobre la ley provincial. Esto tiene su razón de ser; porque si tales reuniones fuesen estimables, la Corporación no podría funcionar. Yo de av. sé decir que si he ocupado el cargo de Diputado lo hice en la inteligencia de que tenía que desempeñar las obligaciones que a él venían. Sin embargo, si otro es vuestro criterio, si creís que podemos despojarnos la investidura con que nos honrasteis, yo también os suplico admitir mi renuncia.

Sr. Ureña: Despues de lo manifestado por el Sr. Mora, pocas palabras habré de decirlos para que desextiendan la renuncia que acaba de hacer el Sr. Vallejo. Me asocio á lo expuesto sobre el particular por el Sr. Mora, con quien estoy conforme. De aquí que os suplique que acordéis no haber lugar á lo que el señor Vallejo pretende.

Sr. Presidente. ¿Acuerda la Diputación admitir la renuncia presentada? Siendo la contestación negativa se pasó á la votación de suplentes de la Comisión permanente, la que una vez verificada dio el resultado siguiente:

D. Bernardo Llamazares. . . 19 votos.
Miguel Eguisgaray. . . 19 id.
Fidel Tegerina Zubillaga. 17 id.
Félix de Miguel y Alaux. 16 id.
Mariano Garcés. . . 1 id.
Papalejos en blanco . . . Una

Total de votantes. . . 38

No reuniendo ninguno de los elegidos el número de votos que el Reglamento exige para que haya acuerdo, se repitió la votación, tomando parte en ella 37 Sres. Diputados.

Verificado el escrutinio obtuvieron votos:

D. Bernardo Llamazares. . . 34 votos
Miguel Eguisgaray. . . 32 id.
Fidel Tegerina. . . 28 id.
Félix de Miguel. . . 3 id.

Proclamados suplentes los señores Llamazares, Eguisgaray y Tegerina, se dio principio á la elección de las Comisiones de Hacienda, Beneficencia, Gobierno, Administración, Fomento, para las que resultaron elegidos los Sres. siguientes:

Hacienda.

D. Rafael Lorenzana.
Manuel Fernández Cadorna.
Mariano Garcés.
José Bernardo
Isidro Sánchez Alonso.

Beneficencia.

D. Manuel Criado Ferrer.
Telesforo Valcarcel Yebra.
Antonio Molleda.
Fidel Tegerina Zubillaga.
Francisco Siso y Ruiz.

Gobierno y Administración.

D. Agustín Pérez.
Manuel Fernández Franco.
Manuel Ureña.
Alvaro Miranda
Félix Miguel de Alaux.

Fomento.

D. Angel Suquivilde.
Tomás Sabugo.
Gerónimo Pérez Mercadillo.
Antonio González Garrido.
Miguel Sánchez Carrasco.

Comisión especial de Beneficencia para la reforma de los establecimientos que la provincia costeña.

D. Juan López de Bustamante
Miguel Fernández Baucilla.
Ignacio Caamaño.
Pedro García.
Joaquín Rodríguez del Valle.

Comisión especial para la reforma de caminos.

D. Natalio Redondo.
Perito Sánchez Ibañez.
Francisco Javier de la Rocha.
Restituto Ramos.
Manuel Martínez Luengu

Verificada la elección para Directores de los Hospitales de León, Astorga y Casa cuva de Ponferrada, resultaron elegidos para el primero D. Fidel Tegerina Zubillaga, para el segundo D. Manuel Criado Ferrer y para la tercera D. Telesforo Valcarcel Yebra.

Sr. Presidente. Las Comisiones se servirán participar los nombramientos que hayan hecho de Pro-videntes y Secretarios de las mismas.

No habiendo más asuntos de que tratar, se acordó levantar la sesión, citando para la siguiente á la hora de las diez de la mañana.

Orden del día para la misma. Petición del Batallón á que dí nombre esta provincia de que se le coste en los instrumentos necesarios para una banda de música.

Eran los dos.

GOBIERNO MILITAR.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

E. II.

Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de la Isla de Cuba lo siguiente:

«Con la carta de V. E. número 1.070 de fecha 15 de Marzo del año anterior, fue dirigida á este Ministerio copia de la comunicación que le fué remitida por el Brigadier Subdirector de los tercios de la Guardia civil de esa isla, en la que con motivo de lo dispuesto acerca de los ascensos de las clases de tropa en las Realas órdenes de 10 de Octubre de 1872 y 23 de Setiembre de 1873, dictadas á consulta del Capitán general de Puerto Rico, expone la necesidad de que se establezca en bien del servicio del instituto y de los interesados, el orden de ascensos á que deberán sujetarse las mencionadas clases en armonía con lo dispuesto para la unificación de aquellos tercios con los de la Península. Entendido el Rey (q. D. g.) de la citada consulta, así como de las bases encaminadas á tal objeto que propuso el Director general del cuerpo en 27 de Mayo último, y de conformidad con lo que en 22 de Enero próximo pasado, ha manifestado la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado acerca del particular, ha tenido á bien S. M. disponer que, para el orden de ascensos de las clases de tropa de dichos tercios y el de la isla de Puerto Rico, se observen las reglas siguientes:

1º Los Sargentos primeros que en la actualidad prestan sus servicios en la Guardia civil de Ultramar en calidad de agregados por no haber querido adherirse á la amalgama llevada a efecto por Real orden de 6 de Febrero de 1872 y los que después de esta fecha hayan tenido ingreso, continuaran en la misma con opción a cubrir plaza efectiva en la escala general en las terceras vacantes determinadas al Ejército por el artículo 18 del Reglamento. A su ascenso a Alférez por las escalas del Ejército, se proveerá su vacante por la escala de Sargentos segundos dentro del tercio en que tenga lugar.

2º Los Sargentos segundos que en la actualidad prestan sus servicios también en calidad de agregados, formarán parte si lo deseau, de la escala de su clase correspondiente al tercio en que sirvan; los que estuviesen en posesión de este empleo al tiempo de verificarse la amalgama, gozarán de la antigüedad en ellos de la fecha en que aquella tuvo lugar, y los demás, incluidos los procedentes de la Guardia civil de la Península, con la fecha en que lo hubiesen obtenido.

3º Los Cabos primeros formarán también escala dentro de cada tercio con la antigüedad que para los Sargentos segundos determina la regla anterior. En el mismo orden los Cabos segundos y Guardias primeros y segundos la constituirán dentro de sus mismas compañías, escuadrones o secciones de Caballería en las provincias.

4º Las expresadas clases, que no quieran tener ingreso en sus respectivas escalas, podrán continuar como hasta ahora prestando sus servicios como agregados; pero no podrán obtener ascenso en el cuerpo. En el caso de ser promovidos por las escalas del Ejército euscarán vacante definitiva, que se proveerá regularmente dentro de la inferior inmediata.

5º Al obtener el empleo de Sargentos primeros los segundos que determina la regla segunda, serán examinados dentro de un término prudencial, con el objeto de acreditar su aptitud para su ascenso a Alférez; en el caso de no obtenerlo quedarán sujetos á lo que determinan las órdenes vigentes sobre el particular.

6º Constituidas en el orden expuesto las escalas de tropa dentro de las respectivas unidades orgánicas, no podrán tener lugar en lo sucesivo los pases de los individuos de ellas, de la Península á Ultramar ni vice-versa, á no ser en el concepto de permuta, ó con arreglo á las disposiciones vigentes.

7º y último. Se declaran nulas y sin ningún efecto las citadas resoluciones de 10 de Octubre de 1872 y 23 de Setiembre de 1873, por no hallarse en consonancia lo previsto en ellas con el sistema que establecen las reglas precedentes.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, trasladó A V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Díos guarda a V. E. muchos años Madrid

5 de Febrero de 1875 = El Subsecretario, Marcelo de Azcoaga.

Lo trasladó A V. E. para el suyo y demás fiestas. Díos guarda a V. E. muchos años. Valladolid 11 de Marzo de 1875 = De O. de S. R. = El Coronel Jefe de E. M., Hernández Llamazarego.

Excmo. Sr. Gobernador Militar de León.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular.

Próximo a terminar el plazo que señalo en mi circular de 22 de Febrero último, inserto en el Boletín oficial núm. 103, correspondiente al 26 de dicha mes, con el objeto de que las Corporaciones Municipales ingresasen en la Caja de este Tesorero el importe de las cantidades repartidas a cada Ayuntamiento, por el concejo de concubinatos y trimestres vencidos, y no habiendo utilizado las Corporaciones Municipales el plazo que señale con esta conducta una nueva prueba de apuramiento que no distingue en el cumplimiento de deberes inaudibles a que por la ley están obligadas, es llegado el caso de reiterarlas que esta Administración económica que no ha perdido ni perdonado medio para hacer menos gravosa á los pueblos la recaudación y entrega de las cantidades presupuestadas, para atender á las numerosas objeciones que sobre el Tesoro pesan, va a proceder con todo rigor contra los morosos según ya tiene acordado.

Sensible es tener que recurrir a los medios coercitivos, pero que la conducta de algunos Ayuntamientos hace indispensable el empleo si quiere este perjudique y grave los intereses del contribuyente. Cuando se desoye la amistosa exhortación cuando se dejan trascorrer plazos como el que automáticamente se concedió para facilitar las operaciones de recaudación y entrega, no hay derecho á consideraciones de parte de la Administración, que interesa en evitar perjuicios á los contribuyentes, se anticipa á sus reclamaciones, prorrogando en cuanto puele los plazos en que han de realizarse las entregas de cantiles por los concubitos contributivos fijados por las leyes.

Tengo entendido los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que aun se han en descuberto, que luego que transcurra el dia 18 de febrero, no solo expediré aviso coûte a ellos por los trimestres que se hallan adeudando, y les haré responsables personalmente de las costas y recargos que las de realizar el ingreso original, sino que considerando su conducta como resistencia á los mandatos de la autoridad, les entregaré a los Tribunales de Justicia para que les impongan la responsabilidad en que ha heredo podido suceder, no solo por esto hecho sino por el de privar al Tesoro de las cantidades que le corresponden y de que tanto necesitan en las criticas circunstancias que atraviesan en las que el patrimonio debiera dignase á todo género de exacciones.

Ley 12 de Marzo de 1875 = El Jefe económico, Brilio María Gutiérrez.

Ley de José G. Redondo, La Platería, 2-